Firmado digitalmente por TORRES DELGADO Froy FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023

CUT: 277624-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0300-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA

Tarapoto, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe Técnico Nº 0115-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/CAAH, con CUT: 277624-2023, en el cual se adjunta el reporte del registro administrativo de derechos de agua con fines agrarios, otorgados en el ámbito de la ALA Tarapoto; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo Artículo15° inciso 4) de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos; en su artículo 93° que la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley.

Que, el artículo 91º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone, que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Que, en el artículo 191º numeral 191.1 del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6FF3D7D7

Firmado digitalmente por TORRES DELGADO Froy FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023

económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique.

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, se aprueba el Reglamento de operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido de aprobación y supervisión de los instrumentos técnicos que presentan los operadores de Infraestructura Hidráulica y usuarios con sistemas de abastecimiento de agua propio.

Que, El numeral 27.2 del artículo 27° de la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA establece que **"El POMDIH es presentado antes del 15 de noviembre del año anterior a su ejecución**".

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 307-2015-ANA, indica en el numeral 4.4 del artículo 4°, En caso el operador incumpla con presentar la propuesta de la tarifa, la presente extemporáneamente o en la forma distinta a la prevista en la presente Resolución, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador; la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, en su artículo 6° literal (a), Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor, se aplicara un incremento hasta el 5 % con relación al valor aprobado el año anterior.

Que, mediante el documento se propone la propuesta por concepto de tarifa para el año 2024, por uso de la infraestructura hidráulica menor con un valor determinado de **0.0063206 S/m3**, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Bajo Mayo - Mishquiyacu Clase B, aplicables a sus comisiones de usuarios que la conforman como tarifa única, de acuerdo al cuadro siguiente:

Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor					
Comisión de Usuarios	**Valor de la TUIHME año 2023 (S/.x m3)**	**Módulo de riego (m3/Ha)**	**Incremento de 0.01 %**	**Valor de la TUIHME año 2024 (S/.x m3)**	**Valor de la TUIHME (Sol/Ha/Camp)**
C.U. CUMBAZA	0.00632	16000	0.000000632	0.00632	101.12
C.U. CHUPISHIÑA	0.00632	16000	0.000000632	0.00632	101.12
C.U. SHILCAYO	0.00632	16000	0.000000632	0.00632	101.12
C.U. MISHQUIYACU	0.00632	16000	0.000000632	0.00632	101.12

Asimismo, se aplica el incremento del (0.01%), con relación al valor de la tarifa aprobado para el año 2023 por presentación fuera de plazo de la propuesta de tarifa para el año 2024 y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica.

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6FF3D7D7

Firmado digitalmente por TORRES DELGADO Froy FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR **ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el valor de la Tarifa por uso de Infraestructura Hidráulica Menor del año 2024, que corresponde a los servicios de suministro de agua, para la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor Bajo Mayo-Mishquiyacu-Clase B aplicable a sus Comisiones de Usuarios que la conforman, propuesta como tarifa única con un valor de **S/. 0.0063206 S/m3. /m3**

.

Artículo Segundo. - Las modalidades de pago de la tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica son las siguientes: Pago previo al uso del agua y Pago posterior al uso del agua.

Artículo Tercero. - Notifíquese la presente Resolución a la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor Bajo Mayo-Mishquiyacu-Clase B y sus comisiones; así mismo remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: **www.ana.gob.pe**.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FROY TORRES DELGADO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TARAPOTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6FF3D7D7